

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

00000 1



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS
DE
FARMACIAS Y COMISARIATOS DE MEDICINAS
Sociedad Anónima FARCOMED
ING. PEDRO VILLAMAR UTRERAS
(Gerente General y Representante Legal)

CUANTIA: Indeterminada

(Di 5 copias)

E.V.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día, VIERNES DOS (2) de ABRIL, del dos mil cuatro, ante mi, doctor REMIGIO POVEDA VARGAS, Notario Décimo Séptimo del Cantón Quito, comparecen: el señor Ingeniero PEDRO VILLAMAR UTRERAS, en su calidad de Gerente General y como tal Representante Legal de la Compañía FARMACIAS Y COMISARIATOS DE MEDICINAS Sociedad Anónima FARCOMED, según nombramiento que se agrega como documento habilitante.- El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Quito, y legalmente capaz, para contratar y poder obligarse, a quién de

- 1 -



habiendo probado su identidad con su respectiva cédula de ciudadanía, me solicita elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta al tenor que sigue:

SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de **REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA FARMACIAS Y COMISARIATOS DE MEDICINAS Sociedad Anónima FARCOMED**, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTE:**

Comparece al otorgamiento de la presente Escritura Pública el Ingeniero PEDRO VILLAMAR UTRERAS, con cédula de ciudadanía número uno siete cero tres ocho tres ocho seis cinco guión cuatro, en su calidad de Gerente General de la Compañía FARMACIAS Y COMISARIATOS DE MEDICINAS Sociedad Anónima FARCOMED, de conformidad con el nombramiento legalmente inscrito que se incorpora a la presente escritura, y debidamente autorizado por la Junta General Extraordinaria de Accionistas del veintiséis de marzo del dos mil cuatro, cuya acta igualmente se agrega como documento habilitante.- El compareciente es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado y con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, civilmente capaz para contratar y obligarse.- **CLAUSULA SEGUNDA:**

ANTECEDENTES: Uno) Por escritura pública otorgada ante el Notario Séptimo del Cantón Quito, doctor Jorge Washington Lara, el quince de julio de mil novecientos ochenta y cinco, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, bajo el número un mil seis, Tomo

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

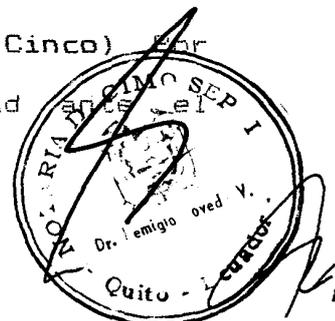
00000 2



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

ciento dieciséis, el catorce de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, se constituyó la Compañía FARMACIAS Y COMISARIATOS DE MEDICINAS Sociedad Anónima FARCOMED con un capital suscrito de VEINTE MILLONES DE SUCRES (S/. 20'000.000,00), habiéndose cumplido con todas las formalidades legales; **Dos)** Por escritura pública otorgada en esta ciudad, ante el Notario Doctor Jorge Washington Lara, el dieciocho de enero de mil novecientos ochenta y ocho, se elevó el capital suscrito de la Compañía de VEINTE MILLONES DE SUCRES (S/. 20'000.000,00), a CINCUENTA MILLONES DE SUCRES (S/. 50'000.000,00), habiéndose cumplido con todos los requisitos legales correspondientes; **Tres)** Por escritura pública otorgada en esta ciudad ante el Notario, doctor Jorge Washington Lara, el catorce de julio de mil novecientos ochenta y ocho, se elevó el capital suscrito de la compañía de CINCUENTA MILLONES DE SUCRES (S/. 50'000.000,00) a CIEN MILLONES DE SUCRES (S/. 100'000.000,00), habiéndose cumplido todos los requisitos legales pertinentes; **Cuatro)** Por escritura pública otorgada en la ciudad de Quito, ante el Notario, doctor Jorge Washington Lara, el dieciocho de julio de mil novecientos noventa, se incrementó el capital suscrito de la Compañía de CIEN MILLONES DE SUCRES (S/. 100'000.000,00), a TRESCIENTOS MILLONES DE SUCRES (S/. 300'000.000,00), habiéndose cumplido todos los requisitos legales correspondientes; **Cinco)** Por escritura pública otorgada en esta ciudad



Notario Séptimo Doctor Jorge Washington Lara, el doce de noviembre de mil novecientos noventa y uno, se elevó el capital suscrito de la Compañía de TRESCIENTOS MILLONES DE SUCRES (S/. 300'000.000,00), a QUINIENTOS DIEZ MILLONES DE SUCRES (S/. 510'000.000,00), habiéndose cumplido con los requisitos legales correspondientes; **Seis**) Por escritura pública otorgada en esta ciudad, ante el Notario Doctor Jorge Lara, el diecisiete de Septiembre de mil novecientos noventa y dos, se elevó el capital suscrito de la Compañía de QUINIENTOS DIEZ MILLONES DE SUCRES (S/. 510'000.000,00) a UN MIL VEINTE MILLONES DE SUCRES (S/. 1.020'000.000,00), habiéndose cumplido con los requisitos legales correspondientes; **Siete**) Por escritura pública otorgada en esta ciudad, ante el Notario, doctor Jorge Washington Lara, el diez de diciembre de mil novecientos noventa y tres, se incrementó el capital suscrito de la Compañía de UN MIL VEINTE MILLONES DE SUCRES (S/. 1.020'000.000,00), a CUATRO MIL MILLONES DE SUCRES (S/. 4.000'000.000,00), habiéndose cumplido con los requisitos legales respectivos; **Ocho**) Por escritura pública otorgada en esta ciudad, ante el Notario Vigésimo Primero, doctor Marco Antonio Vela Vasco, el cinco de julio de mil novecientos noventa y cinco, inscrita en el Registro Mercantil bajo el número dos mil doscientos cuarenta y seis, Tomo ciento veintiséis, de tres de Agosto de mil novecientos noventa y cinco, FARMACIAS Y COMISARIATOS

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

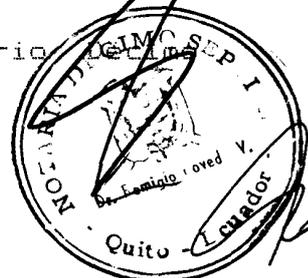
00000 3



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

DE MEDICINA SOCIEDAD ANONIMA FARCOMED, prorrogó su plazo de duración, reformó y codificó sus estatutos sociales; **Nueve**) Por escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo del Cantón Quito, doctor Guillermo Buendía Endara, el primero de diciembre de mil novecientos noventa y seis e inscrita en el Registro Mercantil el veintisiete de diciembre del mismo año, la Compañía se fusionó por absorción con la compañías: FARMALIADAS Sociedad Anónima, MEDITOTAL Sociedad Anónima, LINJA Sociedad Anónima, CARIMFARMAS Sociedad Anónima, MEDIHEALTH Sociedad Anónima y EQUIPOS COMERCIALES E INDUSTRIALES Compañía Anónima.- ECOMINCA, aumentando su capital suscrito en DOS MIL MILLONES DE SUCRES (S/. 2.000'000.000,00), y la reforma integral de sus Estatutos Sociales, habiéndose cumplido con todos los trámites legales respectivos; **Diez**) El quince de mayo de mil novecientos noventa y ocho, se protocolizó ante el Notario Vigésimo del Cantón Quito, doctor Guillermo Buendía Endara, la sesión de Junta General de Accionistas de la Compañía mediante la cual se procedió a aumentar el capital suscrito de la compañía hasta el límite del capital autorizado, esto es SEIS MIL MILLONES DE SUCRES (S/. 6.000'000.000,00), luego de lo cual el capital suscrito y pagado de la compañía paso a ser de DOCE MIL MILLONES DE SUCRES (S/. 12.000'000.000,00).- Se cumplieron con todos los trámites legales correspondientes; **Once**) Mediante escritura pública celebrada ante el Notario



Séptimo del Cantón Quito, doctor Remigio Poveda Vargas, el veintisiete de julio del mil novecientos noventa y nueve, la compañía FARMACIAS Y COMISARIATOS DE MEDICINAS Sociedad Anónima, FARCOMED aumento su capital suscrito y reformó sus estatutos sociales.- Acto éste que cumplió con todas las solemnidades de Ley; Doce) Por escritura pública celebrada ante el Notario Trigésimo Segundo del Cantón Quito, doctor Ramiro Dávila Silva, el veintiuno de febrero del dos mil uno e inscrita en el Registro Mercantil el once de mayo del mismo año, FARMACIAS Y COMISARIATOS DE MEDICINAS Sociedad Anónima FARCOMED, aumenta su capital suscrito en la suma de cuatro millones cuarenta mil dólares americanos, para alcanzar la suma de CINCO MILLONES DE DOLARES AMERICANOS (USD. \$ 5'000.000,00), cumpliendo con los requisitos legales correspondientes; Trece) Mediante escritura pública celebrada ante el Notario Décimo Séptimo del Cantón Quito, doctor Remigio Poveda Vargas, el dieciséis de abril del dos mil dos e inscrita en el Registro Mercantil el treinta de septiembre del mismo año, FARMACIAS Y COMISARIATOS DE MEDICINAS Sociedad Anónima FARCOMED, absorbe a las compañías INMOBILIARIA UPSALA Sociedad Anónima, e INMOBILIARIA AMECAMECA Sociedad Anónima, aumenta su capital suscrito a la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOLARES AMERICANOS (USD. \$ 5'486.000,00) a la vez que procede a la reforma sus estatutos sociales, cumpliendo todos las

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

00000 4



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

disposiciones legales: **Catorce)** Mediante escritura pública celebrada ante el Notario Décimo Séptimo del Cantón Quito, doctor Remigio Poveda Vargas, el veinticuatro de octubre del dos mil dos, FARMACIAS Y COMISARIATOS DE MEDICINAS Sociedad Anónima FARCOMED aumenta su capital suscrito y reforma parcialmente sus estatutos, con el aumento por la suma de DOS MILLONES TREINTA MIL DOLARES AMERICANOS, el capital suscrito alcanzó la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS DIECISEIS MIL DOLARES AMERICANOS (USD. \$ 7'516.000,00), para lo cual se cumplieron con todas las solemnidades de Ley; **Quince)** Mediante escritura pública celebrada ante el Notario Décimo Séptimo del Cantón Quito, doctor Remigio Poveda Vargas, el diecinueve de septiembre del dos mil tres, FARMACIAS Y COMISARIATOS DE MEDICINAS Sociedad Anónima, FARCOMED aumenta su capital suscrito en UN MIL OCHENTA Y CUATRO DOLARES AMERICANOS (USD. \$ 1'084.000,00), hasta alcanzar su capital suscrito actual de OCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL DOLARES AMERICANOS (USD. \$ 8'600.000,00); y, reforma parcial de sus estatutos sociales; **Dieciséis)** La junta general extraordinaria universal de accionistas de la compañía FARMACIAS Y COMISARIATOS DE MEDICINAS Sociedad Anónima FARCOMED, celebrada el veintiséis de marzo del dos mil cuatro, resolvió la reforma integral de sus estatutos sociales.- **CLAUSULA TERCERA: REFORMA INTEGRAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES:** Con los antecedentes señalados, el compareciente, Ingeniero Pedro Villama, en la

- 4 -



calidad antes mencionada y debidamente autorizado por la junta general de accionistas de la Compañía que representa, procede, mediante este instrumento, a elevar a escritura pública las resoluciones adoptadas por la junta general extraordinaria universal de accionistas de FARMACIAS Y COMISARIATOS DE MEDICINAS Sociedad Anónima FARCOMED, celebrada el veintiséis de marzo del dos mil cuatro, referentes a la Reforma Integral de los Estatutos Sociales de la Compañía en los términos que constan en el Acta de junta que se incorpora como parte integrante de este instrumento.-

DECLARACIONES: Uno) El compareciente, Ingeniero Pedro Villamar Utreras, representante legal de la compañía FARMACIAS Y COMISARIATOS DE MEDICINAS Sociedad Anónima FARCOMED, declara bajo juramento lo siguiente: Que la compañía de su representación, a la fecha de celebración de esta escritura pública, no ha sido ni es contratista con el Estado Ecuatoriano ni con ninguna de sus Instituciones; Dos) El compareciente declara que el capital suscrito actual de la Compañía es cien por cien inversión extranjera directa.- Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.- **HASTA AQUI LA MINUTA**, firmada por el Doctor Orlando Navarro Armas, con matrícula profesional número seis mil quinientos trece, del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

00000 5

legales del caso.- Y leida que les fue integramente,
por mi el Notario, al señor compareciente, este se
ratifica y firma conmigo en unidad de acto de todo lo
cual doy fe.-



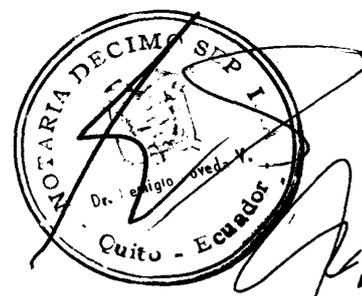
NOTARIA 17
Dr. Remigio Poveda
Vargas

ING. PEDRO VILLAMAR UTRERAS

GERENTE GENERAL DE FARCOMED S.A.

DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA "FARMACIAS Y COMISARIATOS DE MEDICINAS S.A. FARCAMED" REALIZADA EL 26 DE MARZO DEL 2004.

En la ciudad de Quito, hoy 26 de marzo del 2004, en el local social de la compañía ubicado en la calle Espejo No 635 y Montúfar, de esta ciudad, siendo las 08:30 horas, se encuentra presente la accionista única de la compañía FARMACIAS Y COMISARIATOS DE MEDICINAS S.A. FARCAMED, la Compañía AMEPHARM INC. debidamente representada en esta Junta General por el Ing. Eduardo Jácome Merino, según carta-poder de representación que reposa en Secretaría, quien es propietaria de ocho millones seiscientos mil acciones, ordinarias y nominativas, de US \$ 1,00, que representan el cien por cien del capital social suscrito y pagado de la Compañía, esto es, US \$ 8'600.000,00. Al encontrarse presente la totalidad del Capital Pagado, la accionista asistente, por unanimidad, decide constituirse en Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas al amparo de lo que dispone el Art. 238 de la Ley de Compañías vigente, y en donde actúan, para esta sesión, como Presidente, el titular de la Compañía, Ing. Galo Villamar V.; y, como Secretario el Gerente General, Ing. Pedro Villamar Utreras. El Presidente solicita que Secretaría prepare la lista de los Accionistas asistentes y constate el quórum reglamentario requerido para esta sesión. Cumplidas las formalidades de Ley, el Presidente declara instalada la sesión y somete a aprobación y consideración de la Asamblea, el único punto que a manera de Orden del Día, ha preparado la Administración de la Compañía y que dice:

Resolver sobre la reforma integral de los estatutos sociales de la Compañía.

En un preámbulo, el Secretario manifiesta a la Asamblea, que debido al nuevo contexto corporativo del grupo de empresas relacionadas, exige adecuar la organización estatutaria de la Compañía a las necesidades de gestión del grupo, se permite proponer a la Junta la nueva estructura de estatutos sociales de la Compañía para su respectiva consideración y aprobación.

Acogiendo la propuesta de la Administración, la Junta General aprueba por unanimidad el orden del día para esta sesión, así como el razonado planteamiento introductorio de reforma de estatutos.

Concordando con estas declaraciones, la Asamblea con voto unánime resuelve lo siguiente:

PRIMERO.- Que se reforme integralmente los Estatutos Sociales que rigen a la Compañía, acogiendo la forma y texto de los nuevos estatutos que se detalla a continuación:

ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA " FARMACIAS Y COMISARIATOS DE MEDICINAS S.A. FARCAMED "

ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.- La compañía se denomina "FARMACIAS Y COMISARIATOS DE MEDICINAS S.A. FARCAMED" ✓

ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO DE LA COMPAÑIA.- La Compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador, pero puede establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República del Ecuador. ✓

ARTICULO TERCERO: PLAZO DE DURACIÓN.- El plazo de duración de la compañía será de diez años, contados desde la fecha de inscripción, de la Escritura Pública de Fusión por Absorción, Aumento de capital y Reforma de Estatutos, 16 de abril del 2002, en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o reducido de conformidad con la Ley.

Ref

30-sep-2002

ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.- La compañía tiene por objeto la comercialización y distribución de productos farmacéuticos, de perfumería, bazar y otros que se expenden en farmacias y almacenes. Utilizando en los casos que se sea conveniente sistemas de ventas con modalidades especiales a través de los convenios correspondientes. La importación y distribución de dichos productos. También la comercialización de programas y planes para el cuidado de la salud; utilizando, en los casos que crea conveniente, sistemas de venta con modalidades especiales a través de los convenios que se realicen con profesionales particulares, farmacias, clínicas, hospitales y demás centros de atención al cuidado de la salud. La compra, venta o alquiler de muebles, equipos, vehículos e instalaciones para establecimientos comerciales e industriales. Para el cumplimiento de estos fines la compañía podrá celebrar toda clase de actos o contratos permitidos por las Leyes ecuatorianas y que tengan relación con su objeto social. La Compañía sin embargo, no podrá dedicarse a ninguna de las actividades previstas en el artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público.

agregado

ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL SOCIAL.- El Capital Suscrito de la Compañía es de OCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL, 0/100 DÓLARES AMERICANOS (US \$ 8'600.000,00) dividido en ocho millones seiscientas mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar americano (US \$ 1,00), cada una, numeradas del 00001 al 8'600.000 inclusive; pagadas en el ciento por ciento. Los títulos de acciones deben ser firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía: serán numerados y podrán representar una o más acciones, a voluntad del accionista interesado. Para el caso de pérdida o destrucción de un título-acción, se cumplirán las disposiciones que al respecto se encuentran contenidas en la Ley de Compañías vigente.

ARTICULO SEXTO: DEL AUMENTO Y DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SUSCRITO.- En cualquier tiempo y previo el cumplimiento de las disposiciones legales, se podrá acordar el aumento del capital suscrito. Para el caso de la disminución del capital suscrito se estará a lo que disponga la Ley de Compañías.

ARTICULO SÉPTIMO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-

La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas; y, legalmente constituida, es el órgano supremo de la Compañía; y administrada por el Presidente, el Gerente General y el Subgerente, con las atribuciones y deberes que para cada uno de ellos contemplan la ley y los presentes Estatutos.

Ref

ARTICULO OCTAVO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales de la Compañía y para tomar decisiones que juzgue convenientes para la buena operación de la sociedad. Las resoluciones, acuerdos y decisiones de la Junta General obligan a todos los accionistas, aunque no hubieren concurrido a la sesión o no hubieren contribuido con su voto, exceptuándose solamente los casos de impugnación y apelación establecidos en la Ley de Compañías, en cuyo caso se sujetarán a los requisitos allí prescritos.

ARTICULO NOVENO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

Corresponde a la Junta General de Accionistas:



- a) Nombrar y remover al Presidente, al Gerente General y al Subgerente, así como al Comisario y fijar sus remuneraciones.
- b) Determinar las políticas de gestión, de estrategias y operacionales que regirán la administración de la Compañía.
- c) Resolver sobre el aumento o disminución del capital suscrito, la prorroga del plazo de duración de la Compañía, la disolución anticipada, el cambio de domicilio, la apertura de sucursales y agencias y las reformas a su contrato social dentro de las exigencias legales prevaecientes.
- d) Establecer limitaciones, condiciones y restricciones financieras y pecuniarias a la Administración de la Compañía.
- e) Expedir el presupuesto anual de la Compañía, sobre la base del proyecto que elabore la Administración de la Compañía.
- f) Conocer y resolver sobre las renunciaciones que le presentaren los Administradores de la Compañía citados en estos Estatutos; y en caso de aceptación, designar enseguida a los reemplazos, si lo estimare conveniente.
- g) Autorizar expresamente al representante legal de la compañía la compra, venta, prenda, hipoteca y cualquier otra forma de gravar a los bienes muebles e inmuebles de la Compañía.
- h) Conocer anualmente los Estados Financieros y anexos, los informes de los Administradores y del Comisario, el proyecto de distribución de utilidades, y emitir las resoluciones respectivas.
- i) Resolver acerca de la disolución y liquidación de la Compañía, designar liquidadores, establecer procedimientos para la liquidación, retribuciones a los liquidadores y considerar los balances y cuentas de liquidación.
- j) Fijar cuantías pecuniarias para contratos, convenios y compromisos operacionales que puede celebrar el Gerente General, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías vigente.
- k) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales y especiales de conformidad con la Ley.
- l) Resolver sobre cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro estamento de la Compañía.
- m) Designar Auditores Externos y fijar sus honorarios.
- n) Las demás atribuciones contempladas en el artículo doscientos treinta y uno de la Ley de compañías.

ARTICULO DÉCIMO: Las Juntas Generales de Accionistas, ordinarias y extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Serán convocadas por el Presidente o Gerente General, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del Distrito Metropolitano de Quito, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, en dicho lapso no se contará la fecha de publicación o notificación de la convocatoria, ni la de la celebración de la Junta. La convocatoria deberá señalar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la Convocatoria será nula. El Comisario será especial e individualmente convocado, pero su inasistencia no será causal para el diferimiento de la reunión. En caso de urgencia, el Comisario puede convocar a la Junta General.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: En cuanto a la época de la reunión de las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, al quórum de instalación y el necesario para adoptar decisiones, en cualquier Junta se aplicarán las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo la sanción de nulidad, acepten por

unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere lo suficientemente informado.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: Toda acción íntegramente pagada da derecho a voto, si no estuviere íntegramente pagada, cada acción da derecho a voto en la proporción a su valor pagado. El Comisario y los Administradores, no podrán votar en los casos previstos en el artículo doscientos cuarenta y tres de la Ley de Compañías.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: Las Juntas Generales de Accionistas Ordinarias o Extraordinarias, estarán presididas por el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario, el Gerente General de la Compañía. En caso de falta o de impedimento del Gerente General, actuará como Secretario Ad-hoc, la persona que designen los Accionistas concurrentes a la Junta.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: El Acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario, salvo lo previsto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías y en el Artículo Décimo Segundo de los presentes Estatutos. El Acta podrá ser aprobada por la Junta en la misma sesión y será asentada en un libro especial destinado para el efecto o en hojas móviles, escritas a máquina. En ambos casos se asentarán en hojas foliadas a número seguido, escritas en el anverso y en el reverso, en las cuales las actas figurarán una a continuación de la otra, en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto y rubricadas una por una por el Secretario, además autorizadas por el Presidente de la Compañía o quien hubiere hecho sus veces. Las Actas serán extendidas y firmadas a más tardar, dentro de los quince días posteriores a la Junta.

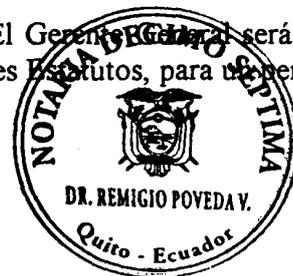
ARTICULO DÉCIMO SEXTO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de un año y puede ser reelegido indefinidamente. Podrá ser o no accionista. El Presidente permanecerá en su cargo hasta ser reemplazado legalmente.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.

Son sus atribuciones y deberes:

- a) Presidir las Juntas Generales de Accionistas.
- b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos y certificados de acciones y con el Secretario, las Actas de Junta General.
- c) Firmar las convocatorias para las reuniones de la Junta General, cuando no lo hiciere el Gerente General.
- d) Firmar los nombramientos de Gerente General, subgerente y Comisario de la Compañía y comunicar a los mismos con sus respectivos nombramientos. El nombramiento inscrito en el Registro Mercantil, cuando proceda, acreditará la personería de ellos;
- e) Firmar con el Secretario las comunicaciones de las Juntas Generales de Accionistas, excepto las que fueren dirigidas a él, en las que solo firmará el Gerente General o el Secretario Ad-hoc.
- f) Velar por el cumplimiento del objeto social de la compañía y la ejecución de todas las políticas establecidas por la Junta General e informar con sus observaciones y criterios a este Estamento.
- g) Vigilar la buena marcha de las operaciones de la Compañía y el desempeño de ejecutivos y empleados de la misma y notificar de estos particulares a la Junta General de Accionistas.
- h) Las demás atribuciones y deberes que estuvieren contempladas en la ley y en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas, según lo previsto en los presentes Estatutos, para un período de



un año, y puede ser reelegido indefinidamente. Podrá ser o no accionista. El Gerente General es el representante legal, judicial y extrajudicial de la Compañía y tendrá las atribuciones y deberes que le señalan la Ley y estos Estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL:

Son sus atribuciones y deberes:

- a) Ejercer la Representación Legal de la Compañía, tanto en lo judicial como en lo extrajudicial, pudiendo celebrar a nombre y representación de ella cualquier contrato o intervenir en cualquier acto, diligencia, juicio, etcétera, sin más limitaciones que las contempladas en estos Estatutos y sin perjuicio de lo que dispone el artículo doce de la Ley de Compañías.
El nombramiento inscrito en el Registro Mercantil acreditará su personería.
- b) Firmar conjuntamente con el Presidente los títulos de las Acciones de la Compañía, y las Actas de las sesiones de las Juntas Generales en calidad de Secretario y las escrituras de variación del Capital Suscrito, reforma de Estatutos, prórroga de plazo de duración de la Compañía, apertura de sucursales y agencias, fusión y escisión y disolución y liquidación de esta.
- c) Firmar las Convocatorias a Juntas Generales de Accionistas.
- d) Suscribir el nombramiento de Presidente y comunicar al mismo con su nombramiento.
- e) Administrar la Compañía y poner en ejecución las políticas establecidas por la Junta General con las atribuciones y limitaciones que establezca la misma.
- f) Organizar las oficinas de la Compañía en el domicilio de ésta, así como en cualquier otro lugar que se establezcan;
- g) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleve los libros contables exigidos por el Código de Comercio y demás Leyes tributarias y los libros sociales de la Compañía.
- h) Presentar a la Junta General de Accionista anualmente, el balance de situación, el Estado de Pérdidas y Ganancias, una propuesta de distribución de las utilidades, dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio económico; así como un informe razonado acerca de la situación de la Compañía. La falta de entrega y de presentación oportuna de los Estados Financieros anuales, por parte del Gerente General, será motivo para que la Junta General acuerde su remoción, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubiere incurrido.
- i) Ejecutar el presupuesto anual de la compañía bajo los parámetros fijados por la Junta General.
- j) Nombrar y remover a los empleados y obreros de la Compañía y fijar sus remuneraciones.
- k) Presentar a consideración de la Junta General el proyecto de presupuesto anual para gastos generales y de personal.
- l) Actuar de liquidador, si la Compañía no designare liquidadores, en caso de disolución voluntaria;
- m) Conferir poderes de acuerdo a lo prescrito en estos estatutos.
- n) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los demás deberes que la Ley y los presentes Estatutos lo señalaren.

SI ARTÍCULO VIGÉSIMO: DEL SUBGERENTE.- El Subgerente reemplazará al Gerente General en caso de ausencia o impedimento de éste. En tales casos, el Subgerente tendrá las atribuciones y deberes que corresponden al Gerente General. Será nominado por la Junta General para un periodo de un año pudiendo ser reelegido indefinidamente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DEL COMISARIO.- La Junta General de Accionistas, cada año designará al Comisario, tanto principal como suplente, quienes no serán accionistas de la Compañía. El Comisario durará un año en el ejercicio de sus funciones, debiendo continuarla mientras no sea legalmente reemplazado. El Comisario podrá ser indefinidamente reelegido. La Junta General de Accionistas puede revocar el nombramiento del Comisario, en cualquier tiempo,

aún cuando el asunto no figure en el orden del día. El Comisario tendrá las atribuciones y deberes previstos en la Ley.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: FONDO DE RESERVA LEGAL.- La compañía formará e incrementará su fondo de reserva legal, tomando de las utilidades líquidas anuales, un porcentaje no menor al 10%, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. Dicho fondo deberá ser reintegrado cuando por cualquier causa fuere disminuido. La compañía, podrá, además, constituir fondos de reserva voluntaria para los fines que estime necesarios.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: DISOLUCIÓN.- La compañía se disolverá por cualquiera de las causales previstas en el Artículo 361 de la Ley de Compañías vigente.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: En todo lo que no se encontrare previsto en estos Estatutos, se aplicarán las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías.

SEGUNDO.- Que se encargue al Gerente General para que en su condición de representante legal de la Compañía, proceda a suscribir la escritura pública respectiva y cumpla con todos los requerimientos de Ley hasta la inscripción de este acto en el Registro Mercantil.

Concluido el punto del orden del día, y no existiendo otro asunto que tratar, el Presidente concede un receso para la redacción del acta respectiva de esta sesión. Reinstalada la Junta, se da lectura al acta preparada, la misma que es aprobada por unanimidad por la asistente, sin modificación alguna a su texto y contenido; para constancia de lo cual la suscribe, en unidad de acto, juntamente con el Presidente y el Secretario que certifica. Siendo las 09:45 horas, el Presidente de la Junta da por concluida la reunión y levanta la sesión.

Ing. GALEO VILLAMAR V.
Presidente

ING. PEDRO VILLAMAR U.
Secretario

Ing. Eduardo Jácome
AMEPHARM INC.
ACCIONISTA



Quito, marzo 24 del 2003

Ingeniero
Pedro José Villamar Utreras
Presente.-

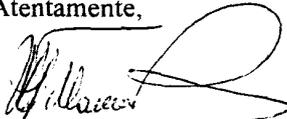
De mi consideración:

Cúmpleme informarle que la Junta General Ordinaria Universal de Accionistas de FARMACIAS Y COMISARIATOS DE MEDICINAS S.A. - FARCOMED, en sesión celebrada el 24 de marzo del 2003, tuvo el acierto de nombrar a usted como GERENTE GENERAL de la Compañía, siendo por consiguiente su representante Legal, Judicial y Extrajudicial; por el periodo de DOS AÑOS, a partir de la fecha de inscripción de este nombramiento en el Registro Mercantil.

Además, para efectos de registro de este nombramiento, indicamos que la fecha de constitución de la Compañía es el 15 de julio de 1985 y la fecha de inscripción el 14 de agosto de 1985, en la Notaría Séptima.

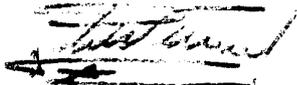
Al comunicarle este particular, hago votos porque su desempeño al frente de tan delicadas funciones, siga siendo de lo más beneficioso para la Empresa.

Atentamente,



~~Ing. Gato Villamar Villafuerte~~
PRESIDENTE

ACEPTO EL NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL DE FARMACIAS Y COMISARIATOS DE MEDICINAS S.A. - FARCOMED. Quito, marzo 24 del 2003.



ING. PEDRO JOSE VILLAMAR UTRERAS
C.I. 170383865-4

LEGALIZO Y CERTIFICO



~~Ing. Gato Villamar V.~~
PRESIDENTE

Quito, marzo 24 del 2003

NOTA: Con fecha 1 de diciembre de 1996, ante el NOTARIO VIGESIMO, Dr. Guillermo Buendía Endara, se realizó la Escritura de Fusión por Absorción, Aumento de Capital y Reforma de Estatutos e inscrita en el Registro Mercantil el 27 de diciembre de 1996.

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el N° 3035 del Registro de Nombramientos Tomo 134 Quito, a 29 ABR 2003

REGISTRO MERCANTIL



Dr. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CIUDADANIA No. 170383865-4
 CEDULA DE VILLANAR UTRERAS PEDRO JOSE
 1.959
 PICHINCHA/QUITO/CONZALEZ SUAREZ
 08 357 00661
 PICHINCHA/QUITO
 CONZALEZ SUAREZ 59



ECUATORIANA ***** V1133V1222
 CASANO MONICA MAGDALENA ORDOÑEZ B
 SUPERIOR INC. CIVIL
 CAGO VILLANAR
 FNES UTRERAS
 QUITO 1703796
 8970972008
 487485


REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES GENERALES DEL 2002
 CERTIFICADO DE VOTACION
 EC - 0001
 NUMERO
 PICHINCHA
 PROVINCIA
 SAN MARCOS
 PARROQUIA



NOTARIA DECIMO SEPTIMA

0000010

Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de la Reforma Integral de Estatutos de la Compañía FARMACIAS Y COMISARIATOS DE MEDICINAS Sociedad Anónima FARCOMED, firmada y sellada en Quito a dos de abril del dos mil cuatro.-



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda Vargas

DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

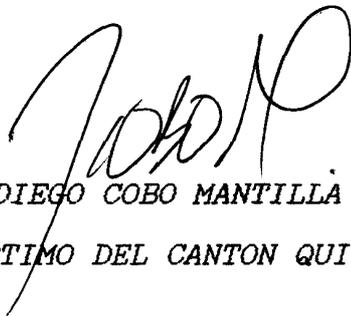


NOTARIA DECIMO SEPTIMA

Av. 6 de Diciembre 159

Dr. Remigio Poveda V.

RAZON DE MARGINACION.- Con esta fecha tomo nota al margen en la escritura matriz de: REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS DE LA COMPANIA FARMACIAS Y COMISARIATOS DE MEDICINAS S.A. FARCOMED, otorgada ante el Notario Titular DR.REMIGIO POVEDA VARGAS, el dos de abril del dos mil cuatro; de su Aprobación mediante Resolución No.04.Q.IJ.1792, emitida por la SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS, el treinta de abril del dos mil cuatro.- Quito a, siete de mayo del dos mil cuatro.-



DR. DIEGO COBO MANTILLA

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO (Suplente)



NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Av. 6 de Diciembre 159
Dr. Remigio Poveda V

Notaría 17ma.

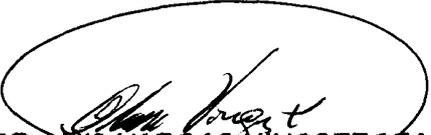


DCM

Dr. Diego Cobo M.
NOTARIO SUPLENTE
Quito - Ecuador

RAZON: CON ESTA FECHA Y AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA "FARMACIAS Y COMISARIATOS DE MEDICINAS S.A. FARCOMED". CELEBRADA EN ESTA NOTARIA CON FECHA QUINCE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO ANTE EL DR. JORGE LARA.- TOME NOTA DE LA RESOLUCION No. 04.Q.IJ. 1792, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS CON FECHA TREINTA DE ABRIL DEL DOS MIL CUATRO, MEDIANTE LA CUAL SE RESUELVE APROBAR LA PRORROGA DE PLAZO DE DURACION Y LA REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.- SELLADA Y FIRMADA EL DOCE DE MAYO DEL DOS MIL CUATRO.

El Notario,


DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA
NOTARIO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



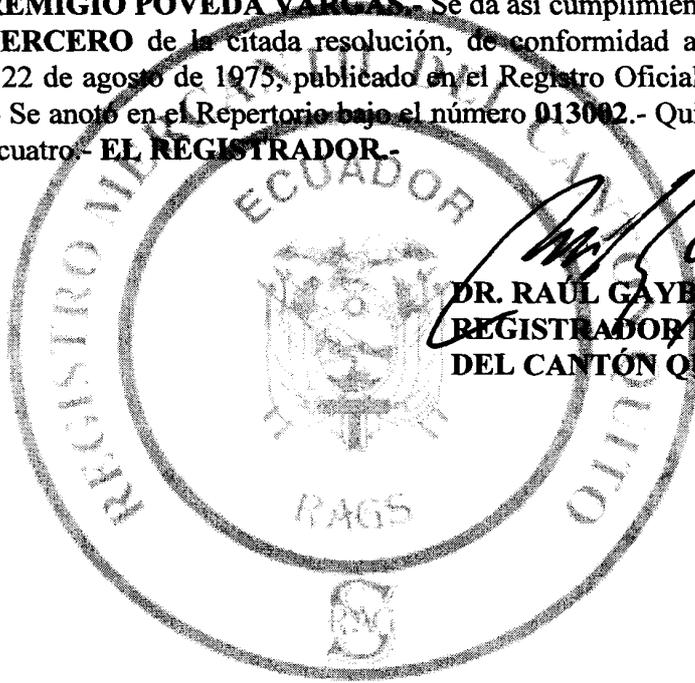


000012

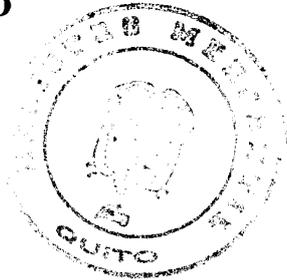
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **04.Q.IJ. MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS** del Sr. **INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 30 de abril del año 2.004, bajo el número **1227** del Registro Mercantil, Tomo **135**.- Se tomó nota al margen de la inscripción número **1006** del Registro Mercantil de catorce de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, a fs. 2101, Tomo **116**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **PRÓRROGA DE PLAZO DE DURACIÓN** y **REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS** de la Compañía "**FARMACIAS Y COMISARIATOS DE MEDICINAS S.A. FARCOMED**", otorgada el dos de abril del año 2.004, ante el Notario **DÉCIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. REMIGIO POVEDA VARGAS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO TERCERO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **013002**.- Quito, a catorce de mayo del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR**.-



[Firma manuscrita]
DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-

